INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Quienes suscriben, **Dip. Karen Castrejón Trujillo** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y **Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe un amplio debate sobre el uso de ejemplares de fauna silvestre en actividades lucrativas, de comercio o esparcimiento; durante décadas se han utilizado animales en la ejecución de espectáculos o interacción humana con el supuesto objetivo de educar y entretener. Desafortunadamente, son muchas las evidencias que nos muestran la realidad de los animales que son capturados y se encuentran en cautiverio para el entretenimiento de las personas.

Afortunadamente hoy no hay razón alguna que nos haga pensar que necesitamos de la captura de un animal silvestre para aprender sobre éste, tenemos a la mano un sinfín de información que garantiza el conocimiento de las especies y su importancia en el medio natural.

Está comprobado que el sitio más adecuado para el bienestar de la fauna silvestre es la vida en libertad; por ello, la transición lógica es la adopción de consciencia que como sociedad nos permita ser y actuar con responsabilidad para proteger a los animales como parte indivisible de nuestro medio ambiente.

Constantemente celebramos la progresividad en el reconocimiento de nuestros derechos humanos, en donde el derecho humano a un medio ambiente retoma especial relevancia ante la crisis climática global que hoy experimentamos.

El medio ambiente se ha posicionado como el eje prioritario en las acciones de cualquier administración, en este sentido, las leyes, las instituciones y las políticas se han encaminado a buscar alternativas que pongan un fin a su degradación y a los componentes que la integran.

Indudablemente los animales forman parte esencial en el equilibrio ecológico de nuestro planeta, equilibrio necesario para garantizar nuestro derecho humano al medio ambiente sano, tal y como lo ha resuelto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la resolución del Amparo en Revisión 80/2022, del 15 de junio de 2022, la cual señala que:

> *"El derecho humano a un medio ambiente sano es un concepto amplio que incluye la vida y bienestar animal, concibiendo a los animales no sólo como miembros de una sola especie o grupo de especies, sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar miedo, sufrimiento y dolor";*
>
> *Que "una de las exigencias del derecho a un medio ambiente sano implica que los seres humanos deben vivir en armonía con las demás especies, no porque estas especies sean "personas", sino porque las personas –esto es los seres humanos– no deberían conducirse de manera hostil y cruel hacia los animales. Por el contrario, deben considerar a los animales como seres que deben ser respetados y tratados en forma decente, a fin de preservar y ser fiel a su responsabilidad moral como principal motor del destino de las demás especies", y*
>
> *Que "conforme al derecho humano a un medio ambiente sano, la protección y conservación de los animales no puede entenderse en el sentido de que estará prohibido de manera absoluta cualquier tipo de injerencia en su bienestar, sino más bien, se encuentra determinada por la idea rectora de que no deben causarse dolores, sufrimientos o daños a los animales sin que exista un motivo justificado".*

En este sentido, la tarea legislativa debe ser dirigida para cumplir con las exigencias que demanda una sociedad entera a las legisladoras y legisladores para terminar con las actividades que ponen en peligro la integridad y conservación de los animales.

En el caso específico que nos ocupa hablamos de los mamíferos marinos, con especial énfasis en los delfines; animales cuya subsistencia ha sido distorsionada para hacer creer que su cautiverio con fines de lucro y esparcimiento son un medio de protección y preservación de su especie.

Respecto a su clasificación, los mamíferos marinos pertenecen a tres distintas órdenes, Cetácea, Sirenia y Carnívora, derivando en 20 distintas familias entre los cuales encontramos a los delfines, las marsopas, los cachalotes, los manatíes, las focas, lobos marinos, las morsas, nutrias marinas y de río, los osos polares, entre otros.

Dichas especies se caracterizan por ser especies bien adaptadas para vivir en el agua de forma permanente o temporal; ser de sangre caliente con temperatura constante de entre 36 a 38 grados centígrados; con una forma corporal hidrodinámica; piel con una gruesa capa de grasa; extremidades transformadas en aletas; sentido auditivo muy desarrollado; complejas habilidades para buceo y navegación; gran capacidad respiratoria y múltiples adaptaciones de sus órganos sensoriales al medio acuático.

De acuerdo a las publicaciones del Instituto de Investigaciones Biológicas de la Universidad Veracruzana: “Los mamíferos marinos son excelentes sensores de salud de los ecosistemas acuáticos, pues si existen poblaciones sanas y abundantes de esta especie lo más probable es que el entorno subyacente tenga buenas condiciones”.

Explicó que los mamíferos marinos tienen una importancia fundamental debido a que son especies con posiciones clave en sus ecosistemas, ya sea como depredadores o grandes consumidores de biomasa, y eso puede regular los procesos ecológicos de sus hábitats.

Asimismo, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) señala que los mamíferos marinos se desempeñan como consumidores principales en todos los niveles tróficos, desde consumidores primarios (herbívoros) pasando por consumidores secundarios de amplio rango que se alimentan de zooplancton (grandes ballenas) y peces (grandes ballenas, delfines, focas y lobos marinos), hasta los depredadores de peces mayores y grandes calamares (cachalote, orca, pinnípedos y osos polares), e incluso de otros

mamíferos marinos (orca, algunos pinnípedos y osos polares); razón por la cual se les llama “policías sanitarios” debido a que evitan la propagación de infecciones y enfermedades al cazar preponderantemente peces viejos o enfermos.

En nuestro país, aun cuando la legislación prohíbe su captura, hoy existen los ejemplares suficientes para ser reproducidos indiscriminadamente en cautiverio sin que exista razón alguna que explique la necesidad de quienes lo hacen para condicionar de por vida a un animal a vivir en cautiverio.

Son más las muestras del maltrato animal con el que viven todos los días estos ejemplares de vida silvestre, que todas las manifestaciones de aquellos que quieren hacer creer que los mamíferos marinos viven “mejor” que en libertad.

Desafortunadamente, sus propias características físicas impiden observar a simple vista las graves afectaciones que sufren, pues incluso su anatomía presume un estado de felicidad y sonrisa, que se ha comprobado científicamente nada tiene que ver con su estado de ánimo y salud.

Estando en cautiverio los mamíferos marinos experimentan una realidad completamente distinta a su medio natural, iniciando por las instalaciones, la artificialidad de éstos, dimensiones reducidas, poco profundas y de agua tratada químicamente que no garantiza la inexistencia de microbios, algas y otras partículas que pueden afectar a dichas especies.

En libertad, los delfines nadan hasta 160 kilómetros, pasan el 80 por ciento de su tiempo bajo el agua a profundidad, lo contrario en cautiverio donde pasan el mismo tiempo, pero en la superficie, flotando inmóviles y rogando por alimento.

Los delfines son animales depredadores que se alimentan de distintas especies de peces; sin embargo, en cautiverio se les alimenta de pescados congelados sin nutrientes, obligando a suministrarles suplementos vitamínicos a través de métodos invasivos y molestos para los ejemplares.

En este sentido, proveerles de alimento no es de ninguna manera un privilegio, por el contrario, modifican su naturaleza condicionándolos a hacer “trucos divertidos” a cambio de un pescado; los entrenan repetitivamente para convivir con las personas, para cargarlas en sus lomos, para subir reiteradamente a superficies para “aplaudir”, para “girar” y para hacer muchas otras actividades que a varios les parecen

graciosas, pero que en realidad se trata de un trabajo en condiciones que están lejos de ser un lugar apto para su especie.

Como parte de un documental denominado “El secreto detrás de su sonrisa”[1] de la Asociación *World Animal Protection*, una ex entrenadora de delfines relata cómo son las condiciones en las que se encuentran estos animales, de primera mano muestra cómo es que los delfines son sometidos a entrenamientos extenuantes, como se les priva de sus alimentos para condicionar su entrega a cambio de la ejecución de algún acto o truco, pero, también, como son obligados a convivir con otros ejemplares que, aunque son de su misma especie, no siempre son afines, por lo que constantemente se tornan violentos entre ellos, lesionándose ante la falta de espacios para poder separarlos o como lo harían ellos en libertad, escondiéndose en alguna superficie marina para evitar ser atacados.

Esto, como ya se refirió, sumado a la preocupación por las superficies que tienen para desarrollarse libremente, pues no puede compararse los miles de kilómetros que nadan en libertad al pequeño espacio que ocupan en un estanque cuya calidad del agua se mide por los químicos adicionados, que muchas veces les provocan quemaduras importantes a los animales.

Al respecto, Yolanda Alaniz, especialista en la materia, ha referido[2]: *en el mar, los delfines se desplazan sin barreras hasta 100 kilómetros al día, o bucean a varios cientos de metros de profundidad. En el ambiente turbio que es el océano, dependen del oído para sobrevivir: su rango de audición es más amplio que el del humano y han desarrollado un sonar natural para identificar objetos, presas o predadores. Estando en libertad, viven en manadas o grupos familiares, consistentes fundamentalmente en hembras con crías, que permanecen juntos por largos periodos de tiempo. Establecen lazos sociales complejos y duraderos, con jerarquías establecidas, y se han descrito rasgos culturales sobre todo en la transmisión generacional de técnicas de caza*.

Los espacios donde se coloca a los delfines se basan en el uso y la comodidad de los humanos. Los estanques de concreto generalmente tienen formas rectangulares, con pisos y paredes lisas, y por grandes que puedan parecer, representan menos del 0.2% del rango habitual de los delfines.

[1] Véase, “El secreto detrás de su sonrisa”, World Animal Protection. Disponible en: https://youtu.be/JHhRe5QfDbc
[2] Véase, “Los delfinarios, la dimensión moral del cautiverio animal”. Yolanda Alaniz Pasini en Animal Político. 04 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/los-delfinarios-la-dimension-moral-del-cautiverio-animal/

Por lo que hace al nado con delfines, señala que *se caracteriza por una interacción intensa con grupos de ocho a 12 personas que se meten al agua y tocan, abrazan, besan o nadan sobre el animal. Hay un repetido contacto físico que invade su esfera individual, acompañado de gritos, risas, silbidos, palmoteos y patadas sobre el agua (que también son escuchados por los delfines).*

En libertad, las peleas pueden evitarse con la huida o el desplazamiento de la agresión a través de rituales de apaciguamiento. En cautiverio esa posibilidad no existe, ya que no hay escapatoria ni espacio suficiente. Además, los grupos sociales que se establecen en los encierros son artificiales, lo que favorece la agresión intraespecífica, o incluso contra humanos.

Todas estas condiciones de privación e inhibición provocan estrés ininterrumpido. Entendemos el estrés como la pérdida del homeostasis y por tanto de la habilidad del organismo para adaptarse a las circunstancias, y si bien es una respuesta adaptativa para aumentar las posibilidades de supervivencia en el corto plazo, tiene una química compleja que favorece cambios en el comportamiento, ansiedad, deficiencias cognitivas, depresión y agresión. Los síntomas del estrés por confinamiento se han asociado con el desorden de estrés postraumático tanto en humanos como en chimpancés y otros animales en cautiverio.

Las causas de muerte en cautiverio se relacionan con el estrés crónico y el deterioro del sistema inmunológico, lo que incluye infecciones respiratorias o digestivas, septicemias, miopatía por estrés, traumatismos, obstrucción intestinal e incluso asfixia.

Los datos científicos ratifican que existe un gran sufrimiento relacionado con la pérdida de la posibilidad de elegir. Esto debemos entenderlo como la pérdida no sólo de la libertad, sino de la autonomía. Existe daño físico, mental y emocional sobre seres que tienen conciencia plena de sí mismos y una gran inteligencia y que son altamente sociales, al no encontrar posibilidad de ser y hacer lo que su historia natural y la evolución les dicta.

La pregunta aquí es ¿verdaderamente somos esa sociedad que no quiere evolucionar para seguir perpetuando actividades que implican afectaciones importantes a animales silvestres para nuestro entretenimiento?, ¿queremos ser

esa sociedad que paga por un espectáculo que contribuye a condenar a los animales a vivir en condiciones que no se parecen en nada a su medio natural?

Tenemos que transitar hacia la erradicación de cualquier acto de crueldad y maltrato contra los animales, especialmente de aquellos que han sido sustraídos o condicionados a vivir en cautiverio el resto de su vida para dar un servicio a costa de su propia supervivencia y bienestar.

La tendencia mundial nos muestra que no se necesita de lucrar con un animal para poder trabajar o para emprender algún negocio; por el contrario, son más los ejemplos de empresas y, sobre todo, gobiernos que se comprometen con el medio ambiente, evolucionando en la ejecución de espectáculos atractivos y respetuosos con todas las expresiones de vida en el planeta.

Chile, Chipre, Croacia, Costa Rica, India, Canadá, Eslovenia y Francia, son los países que abanderan el grupo de países que ya prohíben el cautiverio[3], por su parte, algunos estados de Australia y de Estados Unidos; así como Suiza, Indonesia y México, cuentan con alguna restricción para los delfinarios.

Respecto a Brasil, Noruega, Reino Unido y Polonia, actualmente cuentan con estándares tan estrictos para operar delfinarios que no cuentan con los mismos, mientras que Islandia, Austria, República Checa, Eslovaquia, Estonia, Irlanda y Luxemburgo no disponen de legislación al respecto, pero han denegado permisos para la construcción de delfinarios.

Como se puede observar, la protección de la vida silvestre cada día es un tema cuya atención se toma con mayor responsabilidad; como se refirió, en nuestro país la Ley General de Vida Silvestre hoy prohíbe la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes; sin embargo, la industria de los delfinarios crece exponencialmente, posicionándonos como uno de los 10 países que concentran esta industria.

Datos retomados del referido documental “El secreto detrás de la sonrisa”, alertan sobre la existencia de aproximadamente 3000 delfines en cautiverio, de los cuales 250 se encuentran en nuestro país. Asimismo, se señala que las ganancias

[3] Véase, “La Información – Legislación. Legislación Internacional”. SOS Delfines. Disponible en: https://sosdelfines.org/informacion-legislacion#:~:text=Chipre%2C%20Eslovenia%2C%20Croacia%2C%20Costa,tambi%C3%A9n%20han%20prohibido%20los%20delfinarios

económicas por dicha actividad van de los 400 mil a los 2.2 millones de dólares anuales por animal, monto que hace rentable la explotación y sufrimiento que representa su cautiverio.

Hablar de lo que representaría el fin de estas actividades no es nuevo, como Partido Verde logramos la aprobación de la propuesta que busca prohibir estos espectáculos en la pasada LXIII legislatura y que aún está pendiente de ser aprobada por la colegisladora.

Durante ese ejercicio, nos enfrentamos a la resistencia de las principales empresas que argumentan una afectación directa a quienes se dedican a esta actividad, hablan de pérdida de empleos, de la vulneración a sus derechos a dedicarse a cualquier actividad lícita y, desde luego, hablan de la inexistencia de actos de crueldad y maltrato animal.

Es un hecho que la mayoría de las empresas hoy actúan bajo el amparo de una autorización legalmente obtenida; no obstante, la insistencia radica en saber si es más importante perpetuar una actividad que representa millones de pesos en ganancias para un grupo de empresarios a cambio del maltrato de un animal.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis de la Segunda Sala de rubro señala:

> *"PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA DE LA VIOLACIÓN A AQUÉL PRINCIPIO", establece:*
>
> *El artículo 5º constitucional refiere el derecho de las personas a dedicarse a la "profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos". En este sentido, la libertad de trabajo no es absoluta, puesto que deben satisfacerse ciertas condiciones en su ejercicio, entre las que se encuentra la licitud de la actividad que se pretende realizar. Ahora bien, los artículos impugnados no impiden ni establecen restricción alguna respecto a desarrollar o dedicarse a una profesión o actividad lícita como lo establece el artículo 5º constitucional.* ***La materia de la regulación consiste en la protección a los animales, lo que redunda en la protección del medio ambiente****.*

> *En este caso, **el derecho fundamental a un medio ambiente sano, en su vertiente de protección a la biodiversidad, tiene un peso de mayor relevancia que la libertad individual para dedicarse a una actividad**, por lo que una restricción de esa naturaleza se encuentra justificada y, por ende, es claro que no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo. En consecuencia, tampoco se atenta contra el principio de progresividad contenido en el artículo 1º constitucional porque la reforma tiene como finalidad incrementar el grado de tutela del derecho humano a un ambiente sano, lo cual redunda en un beneficio de la colectividad, sin que se advierta alguna afectación desmedida a otro derecho humano.*

En este sentido, podemos advertir que existe claridad sobre la inexistencia de violaciones a los derechos laborales de las personas que se dedican a dicha actividad.

A cinco años de la aprobación de la iniciativa que pretendía poner fin a los espectáculos con el uso de mamíferos marinos en la Cámara de Diputados, la pregunta es qué se ha hecho para mejorar las condiciones de estos animales, de qué sirvió que las empresas hayan reconocido sus deficiencias en el trato hacia estos ejemplares si seguimos explotándolos en perjuicio de su especie, del ser humano y del planeta entero.

Estamos en un punto de no retorno respecto a la calidad ambiental a nivel global, ha quedado demostrado que los animales, especialmente los silvestres, prestan servicios ambientales indispensables para garantizar la salud de los ecosistemas en los que habitan; de continuar con la mal llamada “tradición” de usar animales silvestres vivos para nuestra diversión, la afectación no sólo será para la economía de un sector beneficiado por la explotación de los delfines, sino de la salud ambiental y humana en general.

Las muestras científicas son contundentes, los mamíferos marinos, especialmente los delfines, son seres vivos con la capacidad de sentir dolor, tendría que bastar dichos hallazgos para que de manera responsable pusiéramos un alto a estas actividades, para no continuar postergando su cautiverio en condiciones inaceptables, pues si estar fuera de su medio natural ya representa una agresión a su comportamiento natural, aún más agresivo resulta obligarlos a hacer “maromas” para distracción de las personas y el lucro empresarial.

Ahora bien, reconocemos con preocupación la imposibilidad de reinsertar a algunos ejemplares a su medio natural, especialmente a aquellos que ya nacieron en cautiverio y que, desafortunadamente, ni siquiera tuvieron la posibilidad de experimentar la libertad, es aquí donde la responsabilidad de sus propietarios o poseedores deberá ser la de garantizar su bienestar en cautiverio aun cuando ya no les sea posible lucrar con dicho ejemplar.

No obstante, debemos hacer un esfuerzo por evolucionar de manera responsable ante la imposibilidad de poner un fin tajante al cautiverio de mamíferos marinos, debiendo garantizar que aquellos –propietarios o poseedores- que actúen en la legalidad, cumplan con la protección de los ejemplares que hoy se encuentran a su resguardo y servicio, sin perder de vista la oportunidad de identificar e intentar la liberación de aquellos ejemplares cuya posibilidad de adaptarse a su medio natural garantice su supervivencia en el mar.

En el Partido Verde estamos convencidos que debe ponerse un alto a cualquier actividad que ponga en peligro la integridad física y la vida de un animal, especialmente de aquellos cuyo valor ambiental representa beneficios importantes tanto para el medio ambiente como para la salud humana.

Somos más las y los mexicanos que hoy no queremos ser partícipes de espectáculos que detrás tengan una historia de maltrato y cautiverio innecesario; en concordancia, insistimos en la reforma a la Ley General de Vida Silvestre para no perpetuar históricamente el cautiverio animal.

Para mayor entendimiento de la reforma plateada a continuación se muestra el cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas. (…)	Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica **o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación.** (…)

(...) Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes. **SIN CORRELATIVO** Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.	(...) Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos **fijos o** itinerantes**; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación.** **Queda prohibido realizar la reproducción de ejemplares de mamíferos marinos bajo manejo intensivo cuya finalidad no sea la reintroducción, la repoblación o la traslocación.** (…)
RÉGIMEN TRANSITORIO	
SIN CORRELATIVO	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para integrar y entregar un inventario de dichos ejemplares a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Dicho inventario deberá indicar lo siguiente: a) Nombre científico; b) Nombre común; c) Sistema y número de marca; d) Sexo;

	e) Edad; f) Nombre propio, en su caso; g) Documento que demuestre su legal procedencia; h) Tratándose de hembras, si se encuentra gestante y, en su caso, tiempo de gestación; i) Tratándose de ejemplares nacidos en cautiverio, fecha de nacimiento, sistema y número de marca de los progenitores, y j) Cualquier otro dato que determine la Secretaría. La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; para dichos efectos, los ejemplares de mamíferos marinos deberán encontrarse en el predio en el que fueron registrados previamente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El incumplimiento de los dispuesto en el presente artículo será considerado una causal de revocación de los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS). **Tercero.** Los ejemplares de mamíferos marinos incluidos en los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), podrán seguir utilizándose hasta su muerte en términos de los planes de manejo vigentes al momento de la entrada en vigor del presente decreto. En ningún caso, los planes de manejo que se actualicen o modifiquen incluirán a ejemplares de mamíferos marinos no considerados en el inventario referido en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

	Cuarto. En un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los propietarios o poseedores de mamíferos marinos deberán presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su aprobación, la modificación o actualización del plan de manejo necesarias para el cumplimiento del presente decreto. **Quinto.** Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos deberán garantizar su tenencia conforme a los principios y medidas de trato digno y respetuoso hasta la muerte de los mismos. **Sexto.** En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá iniciar el proceso de expedición y actualización de la normatividad administrativa necesaria para su cumplimiento.

Dicha propuesta tiene la finalidad de establecer una fecha de término para poner fin a estos espectáculos de manera ordenada y respetuosa, por lo que se propone su implementación a través de un régimen transitorio que garantice la legalidad y el bienestar de los mamíferos marinos en cautiverio.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica **o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación**.

(…)

(…)

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos **fijos o** itinerantes**; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación**.

Queda prohibido realizar la reproducción de ejemplares de mamíferos marinos bajo manejo intensivo cuya finalidad no sea la reintroducción, la repoblación o la traslocación.

Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para integrar y entregar un inventario de dichos ejemplares a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Dicho inventario deberá indicar lo siguiente:

a) Nombre científico;
b) Nombre común;
c) Sistema y número de marca;
d) Sexo;
e) Edad;
f) Nombre propio, en su caso;

g) Documento que demuestre su legal procedencia;
h) Tratándose de hembras, si se encuentra gestante y, en su caso, tiempo de gestación;
i) Tratándose de ejemplares nacidos en cautiverio, fecha de nacimiento, sistema y número de marca de los progenitores, y
j) Cualquier otro dato que determine la Secretaría.

La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; para dichos efectos, los ejemplares de mamíferos marinos deberán encontrarse en el predio en el que fueron registrados previamente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El incumplimiento de los dispuesto en el presente artículo será considerado una causal de revocación de los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS).

Tercero. Los ejemplares de mamíferos marinos incluidos en los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), podrán seguir utilizándose hasta su muerte en términos de los planes de manejo vigentes al momento de la entrada en vigor del presente decreto. En ningún caso, los planes de manejo que se actualicen o modifiquen incluirán a ejemplares de mamíferos marinos no considerados en el inventario referido en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

Cuarto. En un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los propietarios o poseedores de mamíferos marinos deberán presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su aprobación, la modificación o actualización del plan de manejo necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Quinto. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos deberán garantizar su tenencia conforme a los principios y medidas de trato digno y respetuoso hasta la muerte de los mismos.

Sexto. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá iniciar el proceso de expedición y actualización de la normatividad administrativa necesaria para su cumplimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.

SUSCRIBEN

DIP. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO

DIP. MELISSA ESTEFANÍA VARGAS CAMACHO